



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NOLBERTO HOLGUIN ESTRADA
DEMANDANDO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRA
RADICADO	76001310500320190045201

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025).

La apoderada judicial de la demandante, el 21 de abril de 2025 interpuso recurso extraordinario de casación contra la Sentencia N.º 065 del 31 de marzo de 2025, notificada mediante edicto el 01 de abril de 2025, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1572 de 2024, es de \$1.423.500, el interés para recurrir en casación para el año 2025 debe superar la cuantía de **\$170.820.000**.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso del demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Pues bien, se observa que el fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el 06 de marzo de 2025, declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la demandada, en relación con la pensión de invalidez solicitada por el demandante, inconforme con lo decidido la parte demandante apeló la sentencia del *a quo*.

Posteriormente, la Sala, en la providencia N.º 065 del 31 de marzo de 2025, confirmó la sentencia de primera instancia de la siguiente manera:

“(…)
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 022 del 06 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación:

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte actora y a favor de las demandadas. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$100.000 que cancelará por partes iguales a las entidades convocadas al proceso.
“(…)”

Para efecto de determinar el interés económico, para recurrir por la parte demandante NOLBERTO HOLGUIN ESTRADA, la Sala observó las pretensiones solicitadas en relación con la pensión de invalidez, y en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procedió a realizar el cálculo de la afectación con las mesadas futuras, conforme a lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual, se verificó la fecha de nacimiento del demandante, (FI.109-01Expediente-Cuaderno del Juzgado.), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 57 años, que al multiplicarlo a razón de 13 mesadas, se obtuvo como resultado de mesadas futuras la suma de **\$471.890.250 m/cte.**, monto que supera la cuantía para recurrir en casación.

A continuación, se observan las operaciones aritméticas realizadas por la Sala:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	25/02/1968
fecha de la sentencia Tribunal	31/03/2025
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	57
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	25,5
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	331,5
Valor de la mesada pensional 2025	\$1.423.500
Total mesadas futuras adeudadas	\$471.890.250

De lo anterior se concluye que, el valor arrojado sería el total del perjuicio generado a la demandante, el cual supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S., por ende, la Sala habrá de conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada judicial del demandante NOLBERTO HOLGUIN ESTRADA, contra la Sentencia N.º 065 del 31 de marzo de 2025, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva.

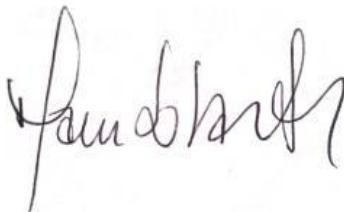
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE por Secretaría el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

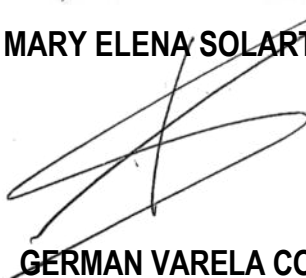
Los Magistrados,



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMAN VARELA COLLAZOS